

13. Aplicación presupuestaria 19.02.134A.491

Perceptor	Finalidad	Importe Dólares USA
O.I.T.	Mejora de las condiciones de trabajo y mayor producción en la pequeña y mediana industria	265.000
O.I.T.	Modernización del sistema nacional de la inspección de trabajo en Chile	200.000

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

20574 ORDEN de 16 de julio de 1991 por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a «Viajes Dodel, Sociedad Limitada», con el código de identificación de Euskadi (CIE: número 2.036).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Amaya Ubierna Santiago, en nombre y representación de «Viajes Dodel, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del título-licencia de agencia de viajes minorista, y

Resultando que la solicitud de dicha Empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.º, 1.º, del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las agencias de viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de las normas reguladoras de las agencias de viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Política Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las normas reguladoras citadas;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del título-licencia de agencia de viajes,

Este Ministerio, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 124/1988, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo; por el Real Decreto 420/1991, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como en la Orden de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado», de 13 de junio), por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores, Centros directivos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes a «Viajes Dodel, Sociedad Limitada», con el código de identificación de Euskadi (CIE: número 2.036) y casa central en Bilbao, Iparragirre, 60, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo; de la Orden de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1991.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de Turismo, Fernando Panizo Arcos.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Directora general de Política Turística.

20575 RESOLUCION de 10 de junio de 1991, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de 16 homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.

A los efectos procedentes, este Centro directo, ha acordado publicar extracto de las 16 homologaciones siguientes, de fecha 10 de junio de

1991, por las que se homologan los materiales y maquinaria relacionados a continuación, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de cada resolución:

«BHK-1143». Cable epróneo flexible, apantallado y armado, tipo DS2M2N 0,6/1 KV (3 × S1/S2 + p × Sp + d × Sd)F. Solicitado y presentado por «Cables Pirelli, S.A.», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

«BGO-1144». Motor (ventilador). Tipo: dSOgp-160-M2B, fabricado por Celma, y solicitado por «Satra, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

«BGO-1145». Motor asincrono trifásico. Tipo: 2BP-132-M6, fabricado por «Machinoexport», y solicitado por «Duro Felguera», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

«BGO-1146». Motor asincrono trifásico. Tipo: VRP-160-M6, fabricado por «Machinoexport», y solicitado por «Duro Felguera», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

«BGO-1147». Motor asincrono trifásico. Tipo: VRP-160-S2, fabricado por «Machinoexport», y solicitado por «Duro Felguera», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

«BGR-1148». Avisador. Tipo: BCC (PVSS), fabricado por «Machinoexport», y solicitado por «Duro Felguera», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

«BHI-1149». Banda transportadora. Tipo: Serie LE. Tipo 800, fabricado por «TBA Belting, Ltd», y solicitado por «Iturri, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

«BHI-1150». Banda transportadora. Tipo: Serie L. Tipo 6, fabricado por «TBA Belting, Ltd», y solicitado por «Iturri, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

«BGO-1151». Motores. Tipos: ADM 80 ADM 90 y ADM 100, fabricado por «CEMP S.r.l.» y solicitado por «Meco Ibérica, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

«BGO-1152». Motor. Tipo: ADM 180, fabricado por «CEMP S.r.l.» y solicitado por «Meco Ibérica, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

«BGP-1153». Caja de resistencia. Tipo: F1, fabricado y solicitado por «Zoser Servicios, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

«BGN-1154». Caja de equipo eléctrico. Tipo: SAE-11-AM 1, fabricado por «Damel» y solicitado por «Satra, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

«BGS-1155». Lámpara fluorescente. Tipo: LPS-1, fabricado por «Electrometal» y solicitada por «Satra, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

«BGR-1156». Automata programable. Tipo: APEM, fabricado por «Sait» y solicitado por «Proming, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

«BHE-1157». Entibación autodesplazable. Tipo: Escudo de Lemniscata Glinik 08/24-0zS, fabricado por «FMWIG GLINIK» y solicitado por «Emcor, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

«BHE-1158». Entibación autodesplazable. Tipo: Pila-Escudo de Lemniscata de 3 estemples BS 2,2 V 180/310-3 × 1.000 KN, fabricado por «Westfalia Lunen» y solicitado por «Mackina Westfalia, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

Las resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente con su texto íntegro a los respectivos solicitantes.

Madrid, 10 de junio de 1991.—El Director general, Enrique García Alvarez.

20576 RESOLUCION de 18 de junio de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo analizador de grasas en carne marca «Kartridge-Park», modelo Anyl-Ray 316-4A, a instancia de «Tecnos España, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de la Energía la documentación presentada por «Tecnos España, Sociedad Anónima», relativa a la homologación del equipo analizador de grasas en la carne con destino al consumo humano, marca «Kartridge-Park», modelo Anyl-Ray 316-4A:

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita y que el Laboratorio de Verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico con clave 082-89/MTRI, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe de referencia CSN/AHM/HM-77/91, han hecho constar que el modelo presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio se ha informado favorablemente;

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo analizador de grasas en carne con destino al consumo humano, marca «Kartridge-Park», modelo Anyl-Ray 316-4A, con la contraseña de homologación NHM-A055.

La homologación que se otorga por la presente resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo objeto de la homologación es un analizador de grasas por absorción de rayos X de la firma «Kartridge-Park», modelo Anyl-Ray, de 40,0 kV y 0,7 mA de tensión e intensidad de corriente máximas.

Segunda.—El uso a que se destina el equipo radiactivo es la determinación del contenido de grasa en carne para el consumo.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá llevar indicado en su exterior el nombre de la firma comercializadora y deberá llevar marcado de forma indeleble y en lugar visible el nombre del fabricante, el número de homologación, el número de serie, la fecha de fabricación y las características radiactivas; asimismo irá señalizado como equipo productor de radiaciones ionizantes, según norma UNE 23077.

Cuarta.—El equipo radiactivo estará sometido al régimen de comprobaciones establecidas en el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril de 1975).

Quinta.—No deberá suministrarse ni instalarse ningún equipo radiactivo sin que previamente se haya comprobado que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del mismo no sobrepasa el valor de 1 uSv/h.

Sexta.—Cada equipo suministrado deberá ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- b) Número de serie del tubo de rayos X.
- c) Resultados de la verificación establecida en la quinta especificación, indicando los métodos empleados.
- d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada, y que el equipo corresponde exactamente al prototipo.
- e) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- f) Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas a adoptar en caso de emergencia y rotura o avería del equipo.
- g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- h) Recomendaciones de la Empresa comercializadora autorizada relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

Séptima.—Cada equipo radiactivo deberá ir, asimismo, acompañado de los siguientes documentos:

Un manual de funcionamiento que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos del trabajo con radiaciones ionizantes y las medidas básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo.

Un manual de mantenimiento que recoja las verificaciones periódicas recomendadas por el fabricante, entre las que deberán incluirse las recogidas en el apartado f) de la novena especificación.

Octava.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-A055.

Novena.—Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los equipos radiactivos que se homologan:

- a) No se transferirá ni se trasladará el equipo sin haberlo comunicado previamente al Consejo de Seguridad Nuclear. Si el equipo quedara fuera de uso definitivamente, también deberán comunicarlo a este Organismo.
- b) Deberán abstenerse de intervenir en el equipo.
- c) No se retirará ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes sobre el equipo.

d) El equipo sólo podrá ser manejado por el personal encargado de su utilización, quien deberá conocer y cumplir su manual de funcionamiento.

e) En todo momento estará disponible, en lugar visible y próximo al equipo, un resumen de las normas básicas de actuación a seguir ante cualquier situación de anormalidad o emergencia.

f) Deberá concertarse un contrato de asistencia técnica del equipo con una Empresa autorizada, al objeto de verificar periódicamente su correcto funcionamiento en cuanto a su seguridad y protección radiológica. Estas verificaciones deberán incluir, como mínimo, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio en su ubicación o después de que el equipo hubiera sufrido un golpe o avería capaz de afectar a su seguridad, las verificaciones comprenderán, al menos:

Una comprobación de la tensión de aceleración (kV) e intensidad de corriente (mA).

Una inspección de los sistemas de blindaje, comprobándose que sigue cumpliéndose el valor de intensidad de dosis establecido en la quinta especificación.

Una comprobación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del equipo.

Deberán tener disponible en todo momento los comprobantes de las citadas verificaciones.

g) Deberán tener disponible el certificado de homologación del equipo radiactivo.

Décima.—La presente homologación no faculta para comercializar, distribuir, instalar o prestar asistencia técnica al equipo radiactivo que se homologa. Las Entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 18 de junio de 1991.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arreba.

20577 RESOLUCION de 19 de junio de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo analizador de grasas en la carne, marca «Kartridge-Park», modelo Par 322-1, a instancia de «Tecnos España, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de la Energía la documentación presentada por «Tecnos España, Sociedad Anónima», relativa a la homologación del equipo analizador de grasas en la carne con destino al consumo humano, marca «Kartridge-Park», modelo Par 322-1;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio de Verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico con clave 083-89/MTRI, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe de referencia CSN/AHM/HM-77/91, han hecho constar que el modelo presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio se ha informado favorablemente;

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo analizador de grasas en la carne con destino al consumo humano, marca «Kartridge-Park», modelo Par 322-1, con la contraseña de homologación NHM-A056.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo objeto de la homologación es un analizador de grasas por absorción de rayos X de la firma «Kartridge-Park», modelo Par 322-1, de 32,2 kV y 0,8 mA de tensión e intensidad de corriente máximas.

Segunda.—El uso a que se destina el equipo radiactivo es la determinación del contenido de grasa en carne para el consumo.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá llevar indicado en su exterior el nombre de la firma comercializadora y deberá llevar marcado de forma indeleble y en lugar visible el nombre del fabricante, el número de homologación, el número de serie, la fecha de fabricación y las características radiactivas; asimismo irá señalizado como equipo productor de radiaciones ionizantes, según norma UNE 23077.

Cuarta.—El equipo radiactivo estará sometido al régimen de comprobaciones establecidas en el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril de 1975).